

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE  
Ibagué, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil Veintiuno (2.021).

REF: Proceso ORDINARIO IMPUGNACION ACTAS DE  
ASAMBLEA de JUAN PABLO MELLADO RUIZ contra  
CONJUNTO RESIDENCIAL TIMAKA  
Rad. 73001-40-03-001-2021-00155-00.

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la parte actora no envió la notificación a la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL TIMAKA, si no a otra persona que no ha sido demandado en este proceso, en consecuencia se ordena requerir a la parte actora, proceda a notificar en debida forma a la parte demandada, conforme lo prevé el art. 291, 292, 293 y 301, en concordancia con el art. 8 del decreto 806 de 2020, a la dirección que esta aporoto en su momento en el libelo genitor.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
MARÍA HILDA VARGAS LÓPEZ.

**CONSTANCIA SECRETARIAL CONTROL DE TERMINOS DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 8° DECRETO 806 DE 2020.**  
 Ibagué, 17 de septiembre de 2021. No se puede controlar término respecto de la notificación enviada a la parte demandada JUAN PABLO PULIDO por cuanto no cumple con los presupuestos normativos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dado que no se allego copia cotejada del formato remitido donde se indique que dicha notificación se surtía en los términos del inciso tercero de la citada normativa. Ello con el fin de evitar irregularidades o nulidades en el presente asunto. **RAD. 2021-155-00.**

  
 DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA  
 Secretario

C.M.F.A.